

## **ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN LA ESCUELA INFANTIL MUNICIPAL**

### **Artículo 1. Concepto**

De conformidad con lo dispuesto en los arts. 41 a 47 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales aprobada por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se establece el precio público por prestación de Servicios en la Escuela Infantil Municipal, que se regirá por la presente Ordenanza

### **Artículo 2. Obligados al pago.**

Están obligados al pago del precio público que se regula en esta ordenanza, quienes se beneficien de los servicios prestados por el Ayuntamiento, a que se refiere el artículo anterior, entendiéndose beneficiarios a los padres, tutores o guardadores de los niños que reciban el servicio.

### **Artículo 3. Tarifas**

3.1. La cuantía del precio público se satisfará con periodicidad mensual y será la especificada a continuación:

<b>CONCEPTO DEL SERVICIO</b>	<b>IMPORTE PRECIO PÚBLICO</b>
Por matrícula, cada niño, por curso	12,70 €
Por la asistencia en horario ordinario, por alumno y mes	156,36 €
Servicio de comedor, por usuario y mes	63,51 €
Servicio de comedor, por día suelto	3,82 €
Asistencia fuera del horario ordinario, por hora diaria, al mes	48,31 €

3.2. En las tarifas recogidas en el apartado anterior se incluye el porcentaje que corresponda al IVA.

3.3. Se cobrará al usuario por el servicio de escolaridad, el cual será obligatorio, siendo opcional el servicio de comedor.

3.4. Si existe una acumulación de 2 recibos impagados, automáticamente se excluirá del Centro y se avisará al titular con el fin de valorar la causa y situación puntual del mismo. En caso de devolución de recibos, las costas del procedimiento correrán por cuenta de los titulares.

3.5. En Semana Santa, así como los meses de septiembre y diciembre, coincidentes con el inicio del curso y las fiestas de Navidad respectivamente, sólo se abonará en concepto de comedor la mitad de su importe.

3.6. Cuando por causa no imputable al interesado o solicitantes, se incorpore al Centro en cualquier día hábil posterior al 15 del mes que corresponda, se abonará, en ese mes, el 50% de la cuota establecida en el artículo 4, a excepción de los derechos de inscripción, que lo serán, en toda circunstancia, por el importe íntegro establecido.

3.7. En caso de enfermedad grave, ingreso en hospital u operación quirúrgica, que conlleven falta en la asistencia durante un mes continuado, se bonificará el 100% del comedor y el 50% de la cuota por asistencia y estancia, debiendo acreditarse las circunstancias anteriores.

#### ***Artículo 4. Obligación del pago***

La obligación de pago de este precio público nace desde que se inicie la prestación de la actividad a que se refiere la presente Ordenanza.

#### ***Artículo 5. Normas de Gestión.***

El importe del precio público deberá ser ingresado en la entidad bancaria que se determine al efecto, por anticipado el primer día de cada mes. El concesionario de la explotación del Centro suplirá al Ayuntamiento en la gestión y recaudación de este precio público.

#### ***Artículo 6. Bonificaciones.***

1. El Ayuntamiento podrá conceder becas a aplicar a la tarifa general o para el comedor a los niños cuyos padres o tutores tengan una precaria situación económica, o por circunstancias especiales que en ellos concurren, previo pertinente informe del Servicio de CEAS, y de conformidad con las normas que el Ayuntamiento establezca al efecto.

2. De conformidad con lo establecido por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en su artículo 44, apartado 2 y por razones sociales, se establece una bonificación en la cuantía del precio público regulado en la presente Ordenanza del 50%, para todas las tarifas de los servicios de la Escuela Infantil, aplicable al segundo y demás hermanos del asistente, siempre que se dé la circunstancia de concurrencia.

Esta misma bonificación será aplicable a los menores pertenecientes a una unidad familiar que ostente la condición de familia numerosa, aplicándose la reducción del 50% por cada menor que asista a la escuela infantil, sin que sea esta reducción acumulable a la regulada en el párrafo anterior.

Para ser beneficiario de la reducción por familia numerosa es necesario aportar el título de familia numerosa en vigor.

Será requisito imprescindible para ser beneficiario de las bonificaciones previstas en este artículo, que todos los miembros de la unidad familiar estén empadronados en Carbajosa de la Sagrada.

***Disposición final***

1. La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse a partir del día siguiente a su publicación, excepto el artículo 3 correspondiente a las tarifas, que se aplicará a partir del día 1 de septiembre de 2014, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

2. La presente Ordenanza consta de 6 artículos y una Disposición Final.